## **LEY 7 DE SEPTIEMBRE DE 1931**

Centenario de Tarija.—Votase el crédito extraordinario de \$. 7.000.— destinado a la celebración del primer centenario de la creación del departamento de Tarija.

DANIEL SALAMANCA
Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

**EL CONGRESO NACIONAL** 

## DECRETA:

Artículo 1º—Votase un crédito extraordinario de bolivianos siete mil, que serán añadidos a los bolivianos tres mil acordados por ley de 12 de junio de este año, destinándose su total a la celebración del primer centenario de la creación del departamento de Tarija.

Artículo 2º—Apruébase el traspaso de partidas presupuestadas hechas por el Ejecutivo para la erogación de los bolivianos tres mil arriba expresados, mediante decreto del 2 de junio pasado, disponiéndose además que la erogación de los bolivianos siete mil agregados, se imputará a la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 5 de septiembre de 1931.

J. L. Tejada S.—Gabriel Palenque, Senador Secretario.— E. Gonzáles Duarte.—H. Duchén, Diputado Secretario.— Fernando López, Diputado Secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y un años.

D. Salamanca.—D. Canelas.

Es conforme:

O. Paz Estenssoro, Oficial Mayor de Hacienda